OJ-CMA-094-2026

Armenia, Quindío, 05 de mayo de 2026

Señores
VEEDURÍA ARMENIA
Veeduriaarmenia1@gmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición de Información sobre permisos funcionaria Corporación Concejo Municipal de Armenia.

Cordial saludo,

La Corporación Concejo Municipal de Armenia recibió mediante correo electrónico el día 22 de abril de 2026, solicitud de información sobre permisos, jornada laboral y cumplimiento de funciones de la señora Deysi Manuela Hoyos Sotelo, quien se desempeña como Profesional Universitaria del área de Contabilidad y Presupuesto, y en concordancia con lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en desarrollo de la Ley 1755 de 2015, se procede a dar respuesta a las siguientes peticiones:

1.Se expida certificación y/o copia de los permisos, licencias, incapacidades o cualquier tipo de justificación otorgada a la señora Manuela Hoyos, en su calidad de contadora del Concejo Municipal, durante el año 2026 ya que hemos indagado en la dependencia y hasta el momento no existe permisos justificados por escrito.

En atención al primer punto de su solicitud, una vez verificada la información durante la vigencia 2026 en la dependencia competente, se procederá a certificar las fechas en las cuales la mencionada funcionaria ha solicitado permisos, licencias o cualquier otra situación administrativa que haya implicado su ausencia laboral, conforme a los registros disponibles.

- El día 13 de marzo de 2026, se diligenció “Formulario de Solicitud de Permisos”, con motivo de medio día compensatorio en relación a las votaciones realizadas el día 8 de marzo, el cual fue disfrutado el día 27 de marzo de 2026, de 1:00 pm a 5:00 pm, para un total de cuatro (04) horas.

Scanned with CamScanner

- Durante los días 16 y 17 de marzo de 2026, se autorizó a la funcionaria la prestación del servicio bajo modalidad de trabajo remoto, por motivos personales.
- El día 22 de abril de 2026, se diligenció “Formulario de Solicitud de Permisos”, con motivo de cita médica; la cual, fue llevada a cabo el día 24 de abril de 2026, de 2:00 pm a 5:00 pm, para un total de tres (03) horas.

Ahora bien, respecto de la solicitud de copia de los documentos y soportes relacionados con dichas novedades administrativas, es preciso señalar que algunos de estos contienen información relacionada con el estado de salud y situaciones personales de la funcionaria, la cual se encuentra catalogada como dato personal de carácter privado y, eventualmente, como dato sensible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014 y la Ley 1755 de 2015.

En ese sentido, la Corte Constitucional ha reiterado que la información relativa a la salud se encuentra especialmente protegida y clasificada como información privada. Particularmente, mediante Sentencia T-729 de 2002, se indicó que la información privada corresponde a aquella que versa sobre aspectos personales que solo pueden ser obtenidos u ofrecidos bajo condiciones constitucional y legalmente restringidas, como ocurre con la información médica e historias clínicas.

Así mismo, la jurisprudencia constitucional ha señalado que los denominados “datos sensibles”, por su estrecha relación con derechos fundamentales como la dignidad humana, la intimidad y la libertad, cuentan con una protección reforzada, motivo por el cual su divulgación indiscriminada resulta improcedente.

En consecuencia, esta Corporación no puede suministrar copia íntegra de los permisos, incapacidades o soportes allegados por la funcionaria, en garantía de sus derechos fundamentales a la intimidad, habeas data y protección de datos personales.

No obstante, y en observancia de los principios de publicidad y acceso a la información pública, se suministra mediante el presente escrito información general sobre la ocurrencia de las ausencias laborales y sus respectivas fechas, sin incluir información reservada o sensible.

Scanned with CamScanner

2. Se informe si existe acto administrativo mediante el cual se haya modificado la jornada laboral de la mencionada funcionaria. En caso afirmativo, se solicita copia íntegra de la resolución o acto administrativo correspondiente.

Una vez revisados los archivos y registros administrativos de la Corporación, se constató que la jornada laboral de la mencionada funcionaria sí fue objeto de modificación durante el periodo consultado.

En efecto, dicha modificación fue adoptada mediante la Resolución No. 00017 de 2026, expedida por la Corporación en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias.

La expedición de este acto administrativo se fundamentó en la potestad de dirección y organización de la administración pública, de conformidad con los principios de eficiencia, eficacia y adecuada prestación del servicio previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

De igual manera, el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, dispone:

> "Artículo 2.2.5.5.53 Horarios flexibles para empleados públicos. Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores."

En ese sentido, la normativa vigente faculta a las entidades públicas para implementar mecanismos de flexibilidad horaria, siempre que se garantice el cumplimiento de la jornada laboral y no se afecte la adecuada prestación del servicio.

Así mismo, y en consideración a circunstancias específicas expuestas y acreditadas por la servidora pública, la Corporación consideró procedente aplicar medidas de flexibilidad laboral orientadas a garantizar principios constitucionales y legales de protección integral, dignidad humana, enfoque diferencial, bienestar laboral, conciliación de la vida laboral y familiar, así como la garantía de los derechos fundamentales involucrados, sin desmejorar las condiciones laborales ni afectar la adecuada prestación del servicio público a cargo de la entidad.

Scanned with CamScanner

En consecuencia, y en atención a lo solicitado, se adjunta copia de la Resolución No. 00017 de 2026, “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA FLEXIBILIDAD HORARIA A UNA SERVIDORA PÚBLICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA”.

No obstante, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014, se procedió a anonimizar y reservar los apartes que contienen información privada y sensible de la funcionaria, en garantía de sus derechos fundamentales a la intimidad, habeas data y protección de datos personales. En consecuencia, y en consideración a lo solicitado se adjunta copia de la Resolución No. 00017 de 2026.

3. Se indique cuál es el horario laboral oficialmente asignado a la señora Manuela Hoyos y los mecanismos de control implementados para verificar el cumplimiento de dicho horario.

El horario laboral aplicable a la funcionaria corresponde al establecido mediante Resolución No. 00017 de 2026, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA FLEXIBILIDAD HORARIA A UNA SERVIDORA PÚBLICA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA”,** el cual se encuentra fijado de lunes a viernes en jornada de la mañana de 8:00 a.m. a 12:00 pm y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., conforme a las disposiciones internas de la Corporación.

En lo que respecta a los mecanismos de control, la entidad cuenta con instrumentos de seguimiento al cumplimiento de la jornada laboral, tales como registros de asistencia, controles internos de horario y supervisión directa por parte del superior inmediato, los cuales permiten evidenciar el cumplimiento efectivo de las obligaciones laborales asignadas.

Adicionalmente, cualquier novedad relacionada con ausencias, permisos o situaciones administrativas que impliquen la no prestación del servicio dentro del horario establecido, debe ser tramitada y registrada conforme a los procedimientos internos de la entidad, lo cual permite llevar control y trazabilidad sobre el cumplimiento de la jornada laboral por parte de los servidores públicos.

4. Se informe, en caso de existir modificación de jornada o flexibilidad horaria, de qué manera se están compensando las horas laborales, especificando los soportes o controles correspondientes.

En virtud de la modificación de la jornada laboral adoptada mediante la Resolución No. 00017 de 2026, no se ha establecido un esquema de compensación de horas en los términos de trabajo suplementario o recuperación de tiempo, en la medida en que la variación corresponde a una reorganización de la jornada dentro de los

Scanned with CamScanner

límites legales de duración laboral, y no a una reducción o flexibilización que implique déficit de tiempo efectivo de servicio.

En ese sentido, la servidora pública continúa cumpliendo la totalidad de la jornada laboral exigida, conforme a la distribución horaria definida en el acto administrativo referido, garantizando la continuidad y adecuada prestación del servicio.

Ahora bien, frente a los mecanismos de control y verificación, tal y como se mencionó en la respuesta a la pretensión anterior, la entidad cuenta con instrumentos de seguimiento al cumplimiento de la jornada laboral, tales como registros de asistencia, controles internos de horario y supervisión directa por parte del superior inmediato, los cuales permiten evidenciar el cumplimiento efectivo de las obligaciones laborales asignadas.

En consecuencia, no se generan horas objeto de compensación, toda vez que la jornada laboral se cumple integralmente bajo el esquema establecido en la Resolución No. 00017 de 2026.

En los anteriores términos, y de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, se da respuesta a su petición. La Corporación Concejo Municipal de Armenia reitera su disposición permanente para atender las solicitudes ciudadanas dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales.

Cordialmente,

LAURA VICTORIA GÓMEZ SUAREZ
Secretaria General
Corporación Concejo Municipal de Armenia

Proyectó: Carolina Zuluaga Arango– Abogada Contratista Oficina Jurídica
Revisó: Lina María Mafla Ospina - Profesional Universitario Jurídico

Scanned with CamScanner